



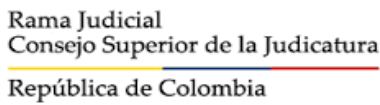
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bucaramanga

LISTADO DE ESTADOS
ESTADO Nº 032 - MIERCOLES 24 DE ABRIL DE 2024

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCI
2016-00095	Ejecutivo	Financiera Comultrasan	Jeferson Jair Ortiz Valencia	Auto requiere pagador y requiere parte DT	23/04/2024
2016-00150	Ejecutivo	Victor Hugo Blaguera Reyes	Astrid Carolina Tarazona Puerto	Auto pone en conocimiento	23/04/2024
2017-00070	Ejecutivo	Financiera Comultrasan	Ana Luz Mendoza Luna	Auto decreta medida y no revisa liquidación	23/04/2024
2017-00071	Ejecutivo	Financiera Comultrasan	Edson Andres Londoño Supelano	Auto decreta medida	23/04/2024
2019-00183	Ejecutivo	Financiera Comultrasan	Jhon Fernando Bravo Gamboa	Auto decreta medida y requiere interviniente	23/04/2024
2021-00011	Ejecutivo	Financiera Comultrasan	Edwin Fernando Rodriguez	Auto decreta medida	23/04/2024
2023-00437	Ejecutivo	Matilde Garcia Sepulveda	Wilinton Naranjo Parada	Auto repone y ordena oficiar	23/04/2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



INFORMACIÓN DE INTERÉS

Si desea consultar sus procesos, debe solicitar el [enlace de acceso](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) a nuestro correo electrónico j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde el correo electrónico reportado al proceso como el de notificaciones; en tratándose de personas jurídicas, desde el correo de notificaciones judiciales reportado en RUES o en la entidad competente de registro; y para el caso de los profesionales del derecho, exclusivamente desde el correo electrónico que tengan registrado en URNA de la Rama Judicial.

Los **estados electrónicos, traslados electrónicos y avisos** de este despacho judicial deben consultarse a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bucaramanga>

[illegible]



Radicado N°: 680014189001-2016-00095-00
Proceso: EJECUTIVO (CON SENTENCIA)
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JEFERZON JAIR ORTIZ VALENCIA

Asunto: Medidas cautelares, requerimientos.

Al despacho para proveer.

Bucaramanga, 23 de abril de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. El 22 de marzo de 2022 se decretó el embargo y retención de un porcentaje del salario percibido por el demandado debido a su vinculación a **Condecorando S.A.S.**, no obstante, pese a que se remitió la comunicación correspondiente (Oficio N°041 del 24 de marzo de 2022 - archivo 71-), a la fecha no se ha recibido respuesta alguna del pagador o persona que haga sus veces.

Así las cosas, conforme al inciso segundo del numeral 9 y los parágrafos 1 y 2 del artículo 393 de la Ley 1564, se **REQUIERE** al pagador o quien haga sus veces, y al representante legal de **Condecorando S.A.S.**, para que, en el término de **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, informe el resultado de la orden de embargo y retención de salario dispuesta por este despacho judicial frente a al señor **Jefferzon Jair Ortiz Valencia** y constituya los títulos de depósito judicial pendientes.

De igual manera deberá el representante informar el nombre y cedula del pagador, de guardar silencio se entenderá que este cargo no existe en su empresa y se tendrá como responsable a su representante legal. (Archivo 72)

2. En conocimiento de las partes lo informado por el Parqueadero La Novena, referente a la venta del establecimiento de comercio en que se custodia el vehículo embargado e inmovilizado de propiedad del demandado. (Archivo 73)

So pena de desistimiento tácito frente a la vigencia de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa **VXQ76C**, a causa de lo informado y el hecho que la parte ejecutante no prestó los medios para que se llevara a cabo la diligencia de secuestro del citado automotor el 31 de enero de 2020, se **requiere** a la parte ejecutante, para que en el término de **treinta (30) días** eleve las solicitudes que estime pertinentes en materia de medidas cautelares y en cuanto a dicho bien. (Archivos 61 y 73)

3. **No se accede al embargo y retención** del salario del señor **Edwin Fernando Rodríguez**, toda vez que no es parte dentro del presente proceso. (Archivo 74)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Kilia Ximena Castañeda Granados

Firmado Por:

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°32 \(24-abr-2024\)](#) – M.D.P.

Ejecutivo

Radicado N° 680014189001-2016-00095-00

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9fa774ed9f3070abc6997af5979c1519b338c8a535811a28f28f547c85ec78**

Documento generado en 23/04/2024 12:28:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N°: 680014189001-2016-00150-00
Proceso: EJECUTIVO (Terminado)
Demandante: VÍCTOR HUGO BALAGUERA
Demandado: ASTRID CAROLINA TARAZONA PUERTO

Asunto: Conocimiento.

Al despacho informando que la oficina de Transito Girón ha dado respuesta a la orden de desembargo. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de abril de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En conocimiento de las partes que la oficina de **Tránsito y Transporte del municipio de Girón** y la **Policía Nacional**, han rendido informes respecto de la vigencia de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el vehículo de placa **ZKQ09D** de propiedad de la demandada **Astrid Carolina Tarazona Puerto**. (Archivos 67-70)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad7039fff77188d493e20999095680eecb3bc129df64a38875f3c4e485405ae**
Documento generado en 23/04/2024 12:28:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N°: 680014189001-2023-00437-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: MATILDE GARCÍA SEPÚLVEDA
Demandado: WILINTON NARANJO PARADA

Asunto: Recurso, medidas, notificaciones.

Al despacho informando de la repuesta allegada por la Oficina de Tránsito de Bucaramanga y citatorio remitido al demandado. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de abril de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Definir las diversas solicitudes obrantes en este proceso, entre ellas, solicitud de modificación, corrección y/o aclaración del auto de mandamiento ejecutivo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Solicitud de “...adicionar, reformar y aclarar...” el auto de mandamiento ejecutivo.

En el auto del 26 de febrero de 2024 no se advierte configurado alguno de los eventos descritos en los artículos 285 a 287 del Código General del Proceso, por lo cual, no se accede al pedimento específico del apoderado demandante de “...adicionar, reformar y aclarar...” el auto de mandamiento de pago. (Archivo 9)

Sin embargo, en garantía máxima de la prevalencia del derecho sustancial, se entiende que lo querido por el profesional del derecho es que el despacho reponga su determinación de negativa de mandamiento de pago por los intereses de plazo, siendo la forma correcta y jurídica a través de la cual debió proponer su desacuerdo con la postura del despacho consignada en el proveído mencionado y específicamente en el numeral segundo. **Se le requiere para que a futuro acuda a las figuras procesales correctas.**

El memorial de trato se allegó dentro del término de ejecutoria por el apoderado demandante, con lo cual se cumple el presupuesto de oportunidad establecido en el artículo 318 de la Ley 1564. Allí, se indicó que debió entenderse que los intereses de plazo pactados, lo fueron, como es costumbre, mensualmente, y que omitir que se acordó su causación vulnera los derechos de la demandante.

El despacho repondrá su determinación, porque en efecto, en la letra de cambio base de la ejecución se pactó que se causarían durante el plazo, intereses a la tasa del 2%, los cuales se decretarán conforme se solicitó en la demanda, siempre que, en el periodo correspondiente, no superen el interés bancario corriente certificado mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual, será éste el aplicado. Quedará el numeral segundo del siguiente tenor:

“SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora Matilde García Sepúlveda y en contra del señor Wilinton Naranjo, por concepto de INTERESES DE PLAZO causados entre el 5 de noviembre de 2022 y el 5 de febrero de 2023, sobre el

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°32 \(24-abr-2024\)](#) – M.D.P.



capital anterior, a la tasa del 2% mensual, siempre que no supere el el interés bancario corriente certificado mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual, será éste el aplicado.”

Deberá notificarse este auto y el auto de mandamiento de pago al demandado por la parte ejecutante.

2. Medidas cautelares

En conocimiento de la parte demandante que se ha registrado la orden de inmovilización del vehículo de placa BUR091; así mismo, que diversas entidades financieras han rendido los informes solicitados en materia de medidas cautelares, pudiendo conocer su contenido a través del enlace de acceso que con vigencia de un año se le remitió al apoderado ejecutante en el mes de septiembre de 2023. (Archivos 4, 13-19 y 20)

3. Notificaciones

Es procedente al tenor del parágrafo segundo del artículo 8 de la Ley 2213 y parágrafo segundo del artículo 291 de la Ley 1564, **oficiar por secretaría a la Nueva E.P.S. S.A.**, para que informe los datos de contacto que en sus bases de datos reposen respecto del demandado **Wilinton Naranjo Parada**. (Archivo 21)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c118b29fd74f13121a33e8c96bc2c46762855cd2b020980d159da18c5183d97f**

Documento generado en 23/04/2024 12:28:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>